EA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZI ELA

DECRETA

LEY APROBATORIA BEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZI ELA VEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPI LAR CHINA SOBRE COOPERACION PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SANITARIA DE ANIMALES Y PLANTAS

Artículo Union: Se apriseba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se tefiere, el "Memorando de Entendimiento entre el Cobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Goblerno de la República Popular China sobre Cooperación para la Seguridad Alimentaria y Santiarra de Animales y Floritas", suscrito en la ciudad de Beijing, Republica Popular China, el 24 de seguembre de 2008.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE COOPERACIÓN PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SAMITARIA DE ANIMALES Y PLANTAS

El Gobierno de la Republica Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular Chata, en lo sucesivo denominadas las "Partes":

CON MIRAN a fortulecer aun mas el intercambio y cooperación entre los dos países en las areas de vanidad y seguindad alimentaria de aminiales y plantas.

CON EL PROPÓNITO de proteger la salud de los pueblos de los dos países y los beneficios de los consumadores, así como la vida o sanidad y el ambiente de animales y plantas para mejorar el nivel de segundad alimentaria y para promover el desarrollo del comercio bilateral de productos y alimentos agricolas;

Han acordado lo siguiente

ARTICULGE

Las Partes convienen en establecer un meganismo consultivo de coeperación en las ateus de sanidad y segunda i alimentaria de animiles o plantas, sobre la base de los principios de igualdad, respeto inistito de la osceraria a beneficio mutatos, con especion a sua ordenamientos jurídicos internos y a la previsto en el presente Memorando de Entendiamento.

ARTÍCULO II

Las Partes conviction in

- Intercambiar infotnación recrea de leyes, reglamentos y normais, procedimientos de inspección y cuarentena, metodos y tecnologías de importación y exportación de los productos mumales y vegetales pertinentes, así como acerco de cuarentenas, playas, enfermedades, epidennas y sustancias venenosas y peligrosas que concernir a las Partes y ais medidas de central, la certificación y acreditación de higiene animal y vegetal, productos agricelas y alimentos; registro de importación y exportación de empresas procesadoras y fabricantes de alimentos, así como etialquier otro asunto de mintio interés;
- 2. Con base en las leyes y regulaciones internacionales pertinentes, para la instrumentación de una medida sanitaria relazionada con el interés de la otra Parte, ambas Partes se comunicarán y negociaran dicha medida, y la otra Parte podrá solicitar a so contraparte información sobre la implementación de medidas en santtarias y fitosanitarias que se considere que restrinja o puedo restringir el
- 3. Intercambiat información sobre las responsabilidades de las autoridades y organismos administrativos pertinentes, fomentar y referzar la comunicación técnica, en todos los niveles;
- 4. Lievar a cabo consultas e intercambios acerca de asuntos pertinentes, de mutuo interés, en conferencias internacionales del comite WTO/SPS, etc.;
- 5. Basandose en los conocimientos científicos más avanzados menorar la comunicación y la comulta con el propósito de resolver rapidamente problemas de sanidad de los animales y plantas, así como de seguridad alamentaria y cualquier otro asunto pertinente que surja del comercio bilateral;
- Establecer e implementar medidas sanitarias o fitosantarias en el caso de planteiras problemas urgentes que afecten la exportación de productos relacionados desde la otra Parte, a los fines de alcanzar el nivel adecuado de protección y notificar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a la otra Parte, de la medida y su justificación.

ARTÍCULO III

Para facilitar la realización de las actividades de intercambio interiormente mencionadas, las Partes designan como encargados de la ejecución del presente Acuerdo al Ministerio del Poder Popular para la Salud, al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropocuaria y al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación por parte de la República Bolivariano de Venezuela; y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena por parte de la República Popular China.

ARTÍCULO IV

Las actividades iniciadas de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento estarán sujetas a las leves y políticas nacionales aplicables de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China. Este Memorando de Entendimiento no afectará desecho u obligación alguna de cada Parte relacionado con las leyes internacionales.

ARTÍCULO V

Todas las actividades de cooperación realizadas bajo el presente Memorando de Entendimiento estaran vujetas a la disponibilidad de fondos, condiciones, personal y otros recursos. Cada Parte linanciará sus propios gastos de participación que surjan de cualquier actividad realizada al amparo de este Memorando de Entendimiento, a menos que se convenga mutuamente lo contrario.

Las Partes convienen en que cualquier contriversi. interpretación, implementación y o aplicoc. 3.1 Entendamiento, se resolverá armitosamente de Meinerand de de condition entre de management resultaran entargados de su ejecución designados por l infractuosas, las Partes recurriran a las negociaco das incomo el la via diplomatica

ARTÍCULO VII

El presente Memorando de Entendimiento pocha ser el contado o modificado de común acuerdo entre las Partes. Las camicodas o modificaciones comenzaran a tegu de conformidad con el procedimiento establecido para la . 2. . i. en vigor del mismo

ARTÍCULO VIII

Las Partes se notificarán munamente sobre los proces⁴ e 1995 internos necesarios para la entrada en vigor del presente Memorando de Estendimiento. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de recepción de la ultima notificación entre las Panes, tendrá una vigencia de tres el mitos. Transcutrido ese periodo, será prorrogado por periodos iguales, salvo que alguna de las l'artes noblique a la our su intención de terminarlo, mediante e enumeración escrita, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha sugerida para la terminación

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Memorando de Entendimiento y dicha denuncia sartirà efectos seis (6) meses después de haber sido comunicada por esento a la otra Parte.

La terminación del presente Memorando de Entendemiento no afectará la implementación de los programas de cooperación en ejecucion, salvo acuerdo contrario de las Partes.

Suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 24 de septiembre de 2005, en tres (3) ejemplares de un mismo tener y a un obsefecto en los sidomas castellano, chino e inglés, siendo cada una de las versiones aguaimente autênticas. En caso de discrepancia prevalecerà la versión en inglés

Por el Gobierno de la República Bollyariana de Venezuela

For el Gobierno de la República Popular China

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Vacional, en Caracas, a los veinticinco des decidos de noviembre de domil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la tedicación.



Palacio de Miralfores, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos má nueve. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivanana.

Cúmplase. (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

El Ministro del Poder Popular para ciones Extenores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS